

solicitando permiso para ejercer su profesión de Farmacéutico, habiendo exhibido el solicitante el título á que se contraen los artículos 40 y 41 de la Ley sobre el Juro Médico de la República; y visto el informe presentado por el Juro Médico, el cual informe acredita la legalidad de dicho título, según la práctica establecida para expedir títulos universitarios,

RESUELVE:

Autorizar, como por la presente autoriza, al señor Pablo Miranda, Farmacéutico de la Facultad de Farmacia de la Isla de Puerto Rico, para que pueda ejercer su profesión de Farmacéutico en todo el territorio de la República.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 18 días del mes de Marzo de 1901; año 58 de la Independencia y 38 de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía.—L. M. Hernández Brea.

Núm. 4122.—RESOLUCION del P. E. que le acuerda exequatur para el ejercicio de la farmacia a Enrique S. Arnaldo.—G. O. Núm. 1388 del 23 de Marzo de 1901.

JUAN ISIDRO JIMENES,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el señor Enrique Arnaldo Sevilla se ha dirigido al Ministerio de lo Interior y Policía, en fecha 28 del próximo pasado mes, solicitando permiso para ejercer su profesión de Farmacéutico, habiendo exhibido el solicitante el título á que se contraen los artículos 40 y 41 de la "Ley sobre el Juro Médico de la República", y visto el informe presentado por el Juro Médico, el cual informe acredita la legalidad de dicho título, según la práctica establecida para expedir títulos Universitarios;

RESUELVE.

Autorizar, como por la presente autoriza, al señor Enrique Arnaldo Sevilla, Farmacéutico de la Facultad de Farmacia de la

Isla de Puerto Rico, para que pueda ejercer su profesión de Farmacéutico en todo el territorio de la República.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 18 días del mes de Marzo de 1901; año 58 de la Independencia y 38 de la Restauración.

J. I. JIMENES.

Refrendada: El Ministro de lo Interior y Policía.—L. M. Hernández Brea.

Núm. 4123.—DECRETO del C. N. que señalal os días de fiesta.
—G. O. Núm. 1389 del 30 de Marzo de 1901.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Previas las tres discusiones constitucionales.

Considerando: que el interés de los asociados en la libre práctica del trabajo y la rapidez y regularidad en el despacho de los negocios de la Administración Pública, ó dependientes de ella, exige una norma legal relativa á los días de fiesta;

DECRETA:

Unico: Se reconocen como únicos días de fiesta—además de los domingos—los siguientes: 1º de Enero, 27 de Febrero, Jueves y Viernes de la Semana Mayor, Corpus Christi, 16 de Agosto y 25 de Diciembre.

§ El presente decreto deroga toda ley, decreto ó resolución que le sean contrarios.

§§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones, á los 27 días del mes de Marzo del año 1901; 58º de la Independencia y 38 de la Restauración.

El Presidente, Emilio Prud'homme.—Los Secretarios, Morales L.—M. de J. Rojas.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente,